

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DEL OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00482 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, por la suma de:

a). **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$57.300.660,58)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré sin número, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 16 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2,405.524,66)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde **el 3 de marzo de 2020 al 15 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con CC. N° 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico ana.ramirez@cobroactivo.com.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc512f72d985c4a867204b4c104aac615c26354af72ea6b4e036305ae0d3399

Documento generado en 25/01/2021 07:05:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**